



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 686-2011-PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña Raquel Alejandra López Patiño; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002, doña Raquel Alejandra López Patiño fue ratificada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo que por Resolución N° 278-2010-CNM, de fecha 31 de agosto de 2010, se le expidió nuevo título como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Raquel Alejandra López Patiño, en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, abarcando el periodo de evaluación de la magistrada desde el 21 de noviembre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 5 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias injustificadas y no registra medidas disciplinarias, siendo que durante la entrevista pública refirió tener una investigación abierta ante la Oficina de Control de la Magistratura, explicando los hechos materia de la misma, y sobre la cual se debe estar al principio de presunción de licitud al encontrarse en trámite. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente dos cuestionamientos a su labor funcional, una de las cuales se refiere a una queja ya resuelta y archivada por los órganos disciplinarios competentes del Poder Judicial sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte, y la otra ha sido debidamente absuelta tanto por escrito como durante la entrevista pública realizada, no encontrándose elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad, los años 2003, 2006 y 2008, obtuvo resultados aprobatorios, a lo que se agrega el escrito de respaldo del Decano de dicho gremio profesional opinando favorablemente sobre sus calidades personales y profesionales, todo lo cual revela que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la documentación obrante en el expediente se advierte que registra un adecuado nivel de producción jurisdiccional; asimismo, ha obtenido promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus decisiones jurisdiccionales y también registra resultados satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo, todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación

e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados y tener estudios culminados de Maestría en Ciencias Penales y Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Raquel Alejandra López Patiño es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Raquel Alejandra López Patiño y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

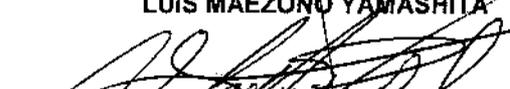
  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA